

Consejo de la Judicatura Federal

Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ensenada, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-03110-20-0008-2019

8-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	126,436.7
Muestra Auditada	126,436.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la totalidad de los recursos federales ejercidos en el Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ensenada, en el Estado de Baja California, al amparo de un contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado por un importe de 128,943.6 miles de pesos, de los cuales 126,436.7 miles de pesos se ejercieron en 2018 en las 32 actividades que comprendieron la ejecución del proyecto.

Antecedentes

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, con lo cual se sentaron las bases para el transitar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal en México. En ese entonces, el Poder Legislativo estableció un plazo de ocho años para implementarlo en las instituciones relacionadas con el sistema, meta cuyo cumplimiento se fijó para junio de 2016.

Para cumplir dicha meta, de acuerdo con la reforma en mención, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas quedaron obligadas constitucionalmente a crear un fondo presupuestal, por lo que el 27 de noviembre de 2013 se aprobó el Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) que constituye el Fideicomiso para el desarrollo de Infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 2013.

El 13 de diciembre de ese año, el CJF suscribió el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, del cual NAFIN, en su papel de fiduciaria, efectuaría los pagos de las contrataciones que el CJF, como fideicomitente, realizaría, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por medio de los Acuerdos Generales 48/2013 y 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el citado Acuerdo General 48/2013 se señaló que, a fin de contar con Centros de Justicia Penal Federal en los que se concentren todos los órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio (juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución de Penas, tribunales de segunda instancia e incluso la justicia penal para adolescentes), así como con una estructura funcional y apropiada que brinde seguridad, dignidad y, sobre todo, eficiencia y funcionalidad en la impartición de justicia penal federal y contribuir con la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, los recursos que integren el fideicomiso serán para pago de contrataciones que realice el CJF para la adquisición de inmuebles, desarrollo inmobiliario, construcción de infraestructura y la adquisición del equipamiento necesario. El patrimonio del fideicomiso se integraría con los recursos que el CJF del año de estudio, le transmitiría para el cumplimiento de sus fines, los ingresos excedentes autogenerados por enajenación de bienes muebles y otros conceptos, los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que constituyan el patrimonio del propio fideicomiso y los recursos del fideicomiso público núm. 14348-9 provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de cualquier instrumento financiero.

Adicionalmente y debido a que con la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal se ha incrementado el número de magistrados y jueces, con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el CJF formalizó contratos para la construcción de edificios sede, con el fin de alojar las áreas destinadas a los magistrados y sus servicios, así como para la instalación de los servicios de juzgados conforme al esquema actual de justicia.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión un centro de justicia penal federal ubicado en Ensenada, Baja California, el cual se describe a continuación.

El Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Ensenada, en el Estado de Baja California, consiste en la construcción de 19,586 m² repartidos en un edificio principal de tres niveles (PB y 2 niveles), edificios complementarios y obras exteriores, desglosados de la manera siguiente: 4,383 m² del edificio principal, en el que se ubica el acceso principal de los visitantes, funcionarios públicos del PJP, alberga espacios como correspondencia común, policía procesal, PGR, resguardo infantil, servicio médico con sala de lactancia, coordinación de seguridad, defensoría pública, cuarto de telecomunicaciones, área de centro de cómputo y monitoreo de mantenimiento, dos salas de juicios orales, área del agente del ministerio público, área física de víctimas, área para la defensa, área para el imputado, área de testigo, área del encargado de sala, juzgado de ejecución de penas y el estrado del titular que preside la audiencia; 468 m² para edificios complementarios consistentes en: casetas de acceso, cuartos de bombas y de basura; y 14,735 m² para obras exteriores como son bahía, estacionamiento y circulación vehicular, circulación de seguridad y patio de maniobras, plazas, andadores y áreas verdes.

El 27 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017 que tuvo por objeto el Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Justicia Penal Federal en Ensenada, Baja California, fue adjudicado el 18 de diciembre de 2017 mediante licitación pública en términos de lo dispuesto por el artículo 288, párrafo primero, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión núm. 80695 "Para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal", a la empresa Grupo Casgo, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 128,943.6 miles de pesos y un plazo de ejecución de 240 días naturales, comprendidos del 28 de diciembre de 2017 al 24 de agosto de 2018; y al 31 de diciembre de 2018 se habían ejercido 126,436.7 miles de pesos, quedando pendiente de ejercer o cancelar un importe de 2,506.9 miles de pesos.

A la fecha de la revisión (abril de 2019), se constató que la obra estaba concluida, en operación y en proceso de finiquito el contrato.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017 se verificó que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista las penas convencionales por un monto de 322.2 miles de pesos, toda vez que se constató que los trabajos se terminaron 34 días después de la fecha de término del plazo contractual, comprendido del 25 de agosto al 27 de septiembre de 2018, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 410; y del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, cláusula vigésima, párrafo tercero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019, con el cual envió el cálculo de la penalización practicada con que acreditó que se aplicaron las sanciones por concepto de penas convencionales por el incumplimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por un monto de 322.2 miles de pesos, de las conciliaciones semanales de los avances de obra y de las notas de bitácora.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando proporcionó el cálculo de la penalización de las conciliaciones semanales de los avances de obra y de las notas de bitácora; no se presentó la documentación que compruebe el pago de la aplicación de la pena convencional por el incumplimiento de la fecha de conclusión de los trabajos por un monto de 322.2 miles de pesos.

2018-0-03110-20-0008-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 322,230.02 pesos (trescientos veintidós mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), por la omisión de la aplicación de las penas convencionales, toda vez que se constató que los trabajos se terminaron 34 días después de la fecha de término contractual, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 410; y del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, cláusula vigésima, párrafo tercero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación, el día 14 de marzo

de 2019, a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, se observó lo siguiente:

En el área de estacionamiento, se observó que las franjas en el tope de acceso y las guarniciones presentan desgaste prematuro en la aplicación de la pintura de color amarillo tráfico; en el acceso y rampa de personas con capacidades diferentes la rampa de acceso de servidores públicos presenta desgaste en la pintura; y en el muro perimetral prefabricado de concreto se presenta desgaste en la pintura entre las juntas.

En el edificio principal, se observó que en la planta de azotea se presentaron fisuras en los pretilos de los lados norte y oriente; en la zona de indicados se presentaron fisuras en la loza de entrepiso; dos piezas de plafón presentan manchas por goteo en el área administrativa; y faltó la fijación de los contraventeos en la estructura metálica.

Lo anterior, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracción IV; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019 con el cual envió copia del reporte fotográfico que acredita las correcciones siguientes:

En el área de estacionamiento en las franjas en el tope de acceso y las guarniciones, así como en el acceso y la rampa de personas con capacidades diferentes se retiró la pintura botada, se limpió, se lavó la superficie y se aplicó pintura, y en el muro perimetral prefabricado de concreto se retiró el aplanado botado, se abrió aproximadamente 1 cm la fisura para garantizar que el producto penetre y selle la fisura, se lavó la superficie y posteriormente se aplicó un producto acrílico para exteriores, se dejó reposar 30 minutos, para después perfilear, una vez seco se aplicó pintura vinílica.

En el edificio principal en la planta de azotea, donde se presentaron fisuras en los pretilos, se abrió aproximadamente 1 cm la fisura para garantizar el retiro del material suelto, se lavó la superficie y posteriormente se aplicó mortero con fibra de vidrio, se dejó reposar 30 minutos, para posteriormente colocar una malla de fibra de vidrio y se aplicó una segunda capa con mortero reforzado con fibra de vidrio y una vez seco se aplicó pintura vinílica; y en la zona de indicados también se abrió aproximadamente 1 cm, después se aplicó sellador dureflex y se dejó reposar 30 minutos para aplicar una segunda capa y garantizar que se cubriera al 100% la fisura; el plafón modular, se retiró para poder sujetar nuevamente las "T" principales y secundarias, una vez sujeta y aprobada la suspensión se procedió a colocarlo nuevamente y en los contraventeos se envió reporte fotográfico y se informó que se realizó el cálculo estructural el 1 de noviembre de 2018 donde se otorgó la solución para fijar los elementos estructurales retirando las tuercas y rondanas para soldar ambas placas.

Posteriormente, con el oficio núm. SEA/DGIM/0837/2019 del 8 de abril de 2019, la entidad fiscalizada informó que la realización de los detalles de obra son considerados como vicios ocultos y que estos fueron corregidos por la contratista con sus propios recursos, sin generar cargo alguno al Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, envió copia de la circular núm. 8/2019 del 6 de mayo de 2019, con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380, fracción IV de su Acuerdo General que hace referencia a las funciones de la supervisión interna, respecto a la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de conformidad con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, ya que no obstante que se comprobó mediante el reporte fotográfico que se realizaron las correcciones a los trabajos observados y que estos fueron con recursos de la contratista, y que con la circular núm. 8/2019 del 6 de mayo de 2019 el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se verifique que los materiales y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, de conformidad con su normativa; no proporcionó la autorización por parte del área responsable del cálculo de la solución para retirar las tuercas y rondanas y en su lugar soldar ambas placas.

2018-9-03110-20-0008-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionó la autorización por parte del área responsable del cálculo de la solución para retirar las tuercas y rondanas y en su lugar soldar ambas placas, debido a que en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación, el día 14 de marzo de 2019, a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, se observó que faltó la fijación de los contraventeos en la estructura metálica, en incumplimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículo 380, fracción IV; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

3. Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Consejo de la Judicatura Federal y de la Auditoría Superior de la Federación el día 14 de marzo de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, se observó lo siguiente:

En las subactividades núms. 7.03 y 7.04 referentes al “Piso de granito sal y pimienta o porcelanato” y “Zoclo en acabado granito o porcelanato”, la contratista en su listado de insumos más representativos de la integración de la propuesta indicó que suministraría y colocaría “Piso de granito sal y pimienta de pulido mate de 61x61 cm”; sin embargo, se observó que se colocó un piso y zoclos de porcelanato de color crema de 60x60 cm, en lugar del piso ofertado en su listado de insumos.

En la subactividad núm. 24.27 “Tableros”, se constató que se colocaron los siguientes tableros: un tablero de control marca PIC SA ISO 9001:2000 MOD TAAMCI LISTER PETER y dos tableros de fuerza y control de la marca PIC SA ISO 9001:2000 MOD TBSCI-410 y TBSCI-41, sin embargo, en los Términos de Referencia se especificó que deberían ser de la marca COISIELSA.

Asimismo, se comprobó que en los muros del acceso al inmueble específicamente al público, a los servidores públicos y a las oficinas fueron construidos con muros de panel de yeso; sin embargo, en los Términos de Referencia se especificó que deberían de ser con piedra recinto acabado natural, y porque así lo ofertó en el listado de insumos la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019 con el cual informó lo siguiente:

Con respecto a las subactividades núms. 7.03 y 7.04, la entidad fiscalizada informó que la contratista manifestó con el escrito sin número del 23 de enero de 2018 que no se contaba con un stock del piso de granito en el Estado de Baja California y que el tiempo de entrega podía variar de 16 a 24 semanas.

Con relación a la subactividad núm. 24.27, la entidad fiscalizada informó que la contratista manifestó con el escrito sin número del 20 de abril de 2019 que los tableros de fuerza y de control de la marca TORNATECH INC indicadas en el plano núm. PCI 03 revisión cero aprobados para construcción de agosto de 2018 cumplen con las certificaciones y aprobaciones de la Underwriters Laboratories/Factory Mutual (UL/FM) y son adecuadas para el control y accionamiento de las bombas contra incendio.

Con lo referente a la “Piedra recinto”, la entidad fiscalizada informó que con el escrito sin número del 23 de enero de 2018, la contratista señaló que este material no se halla en la zona ya que se extrae de las piedras que normalmente se ubican en el Estado de Puebla y que este material es sumamente delicado, por lo que el manejo y logística del mismo es complicado; además, de que al no ser un material que se produce en la región obstaculizaría la sustitución de piezas dañadas, por lo cual se desarrollaron los acabados del acceso al inmueble con apego en el apartado de criterio de acabados de las áreas de oficinas y servicios administrativos de los Términos de Referencia y que la elección y aprobación del cambio representó que la ejecución de los trabajos no se viera afectada por la falta de suministro del recinto, con lo cual se evitó afectar los intereses de la institución.

Por lo anterior, el personal designado para la coordinación del proyecto ejecutivo optó por seleccionar el porcelanato para pisos y zoclos en vez del piso de granito, y considerar adecuados los controladores señalados y el cambio de acabados en el muro de acceso, sin que ello contraviniera lo especificado en los Términos de Referencia y que dicho material quedó autorizado en los planos revisión cero aprobados para construcción. Asimismo, envió copia de la circular núm. 10/2019 del 13 de mayo de 2019, con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380, fracción VI de su Acuerdo General que hace referencia a las funciones de la supervisión interna respecto a la vigilancia de que los materiales y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

El Consejo de la Judicatura Federal, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la circular núm. 10/2019 del 13 de mayo de 2019, con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que en lo sucesivo, se verifique que los materiales y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, de conformidad con su normativa, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, se constató que a la fecha de revisión (abril de 2019) la entidad fiscalizada aún no había formalizado el finiquito de los trabajos, el cual debió realizarse dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de los trabajos realizada el 5 de octubre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CPJF-DGA-CAAPD-0945/2019 del 15 de mayo de 2019, remitió copia del oficio núm. SEA/DGIM/1060/2019 del 14 de mayo de 2019, con el cual envió copia de la circular núm. 9/2019 del 6 de mayo de 2019, con la que el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 401, de su Acuerdo General que hace referencia a que el área operativa competente notifique al contratista o proveedor y, en su caso, al Director Responsable de Obra y al Supervisor Externo, tratándose de supervisión externa, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, el que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

El Consejo de la Judicatura Federal, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la circular núm. 9/2019 del 6 de mayo de 2019, con la cual el Director General de Inmuebles y Mantenimiento instruyó a todo el personal adscrito a las direcciones de Proyectos, Obras y Mantenimiento para que en lo sucesivo, se verifique que se lleve a cabo el finiquito dentro de un plazo máximo

de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios, con lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017, se constató que la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento contaron con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal mediante el oficio núm. SCT/FRP/647/2017 del 25 de octubre de 2017, a fin de que el Consejo de la Judicatura Federal pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto.

Montos por Aclarar

Se determinaron 322,230.02 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Consejo de la Judicatura Federal cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, artículos 380, fracción IV, y 410; Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017,

cláusula vigésima, párrafo tercero; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.